



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Modificase el artículo 7º de la Ley 11.536 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7.- El beneficio, bruto del juego, entendiéndose por tal la recaudación bruta menos el pago de fichas, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El dos (2) por ciento a favor del municipio en cuya jurisdicción estén ubicados los casinos. Los municipios deberán afectar el cincuenta (50) por ciento de lo recaudado a partidas presupuestarias destinadas a gastos e inversiones en promoción y asistencia social y/o salud pública.
- b) El veintiséis (26) por ciento a favor de los municipios que integran la provincia de Buenos Aires y que no cuenten con salas de casinos habilitadas para los juegos que se autorizan por la presente ley. La distribución de estos fondos se hará en la proporción que resulte de la aplicación de los coeficientes establecidos por la Ley 10.559 y modificatorias -de Coparticipación Municipal-, adecuados a lo que se dispone en este inciso.
- c) El seis (6) por ciento a favor del Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales.
- d) El cinco (5) por ciento a favor del Fondo Provincial de Educación.
- e) El cincuenta y seis (56) por ciento con destino al Instituto Provincial de Lotería y Casinos, para financiar gastos corrientes y de capital.
- f) El cinco (5) por ciento con destino a Rentas Generales."

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARCELO E. DIAZ
Diputado
Presidente Bloque F.A.P.
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

ALFREDO REMO LAZZERETTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

JUAN CARLOS JUAREZ
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

Not. ABEL E. BUIL
Vicepresidente III
H.C. de Diputados de la Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

La Ley N° 11536 que regula la administración y explotación de los casinos ubicados en el territorio de la provincia, fija una distribución del producido de la explotación de los casinos propendiendo al desarrollo de programas de Salud Pública, y de asistencia y atención a la minoridad. La misma entiende como beneficio bruto del juego a la recaudación bruta menos el pago de fichas.

La Ley N° 13.163 (promulgada el 8/1/2004), reforma esa distribución efectuando asignaciones de recursos al Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales (6%) con afectación a fines sociales, resignando para ello los recursos a distribuir hacia los municipios que no cuenten con salas de casino habilitadas para los juegos y cuya distribución se realiza en la proporción que resulta de aplicar los coeficientes establecidos por la Ley 10.559 (de Coparticipación Municipal). Por lo tanto a esos municipios se les reduce el porcentaje de afectación del 26% al 20% del beneficio bruto, aludiendo en ese momento al significativo incremento de los recursos distribuidos hacia los municipios por coparticipación de impuestos como consecuencia de la mayor recaudación.

La propuesta es que esos fondos vuelvan a distribuirse con el porcentaje fijado en un principio (26%), en detrimento de los destinados al Instituto Provincial de Lotería y Casinos para financiar gastos corrientes y de capital.

Los casinos constituyen una importante fuente de ingresos que se traduce a nivel cuantitativo, por el gran caudal de apuestas que ingresan a las salas de juego al considerárselos como elementos de la oferta turística de la provincia y su instalación y explotación se realiza en función del mercado turístico actual y futuro, sin perder de vista la generación de puestos de trabajo.

La insuficiencia de recursos ha sido una constante, ya que siempre ha existido mayor descentralización de responsabilidades, pero no de recursos. Ello



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



requiere la plena vigencia de la autonomía municipal, que es la máxima descentralización del sistema democrático.

Esta iniciativa se plantea para atenuar la merma en los recursos que deben recibir los municipios por la vigencia del Fondo de Financiamiento Educativo (Ley N° 26.075), no presupuestado en el ejercicio 2012 por la Provincia, y que se descontarán de los recursos que los municipios reciben como coparticipación de la Ley N° 23.548 (Coparticipación Federal de Impuestos).

Por lo expuesto se solicita a ese Honorable Cuerpo, que acompañe la presente propuesta legislativa con su voto favorable

Not. ABEL E. BUIL
Vicepresidente III
H.C. de Diputados de la Pcia. de Bs. As.